

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 02/2023**

**Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010; Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014; Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, de 08 de marzo de 2018; Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 08 de mayo de 2020; Informe Técnico UGR N° 03/2023 de 06 de febrero de 2023; Informe Técnico DGR-SAT-N°03/2023, de 06 de febrero de 2023; Informe Legal UJ/04/2023 de la Dirección de Gestión de Riesgo de 06 febrero de 2023; Resolución de CODERADE N°03/2023, de 07 de febrero de 2023; Informe Competencial N° GAD.BENI/SDJ/DADI N° 07/2023, de 07 de febrero de 2023; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, dispone que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el numeral 4 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del estado, determina que entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, es la conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 3) la facultad exclusiva para definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 – Reglamento a la Ley N° 602, tienen por objeto: “Regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias...”.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 22, referente a la Gestión de Riesgos, párrafo II, inciso b) numeral 2, dispone que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, siguiendo con el capítulo relacionado a la Gestión de Riesgos de la Ley N° 602, el artículo 25, párrafo II, establece que: “Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia”.

Que, el artículo 36 de la citada ley, define los tipos de amenazas, entre ellos señala que la amenaza: “b) Climatológicas. Están relacionadas con las condiciones propias de un determinado clima y sus variaciones a lo largo del tiempo, este tipo de amenaza produce sequías, derretimiento de nevados, aumento en el nivel de masa de agua y otros. Son también eventos de interacción oceánico-atmosférica. c) Hidrológicas. Son procesos o fenómenos de origen hidrológico; pertenecen a este tipo de amenazas, las inundaciones y los desbordamientos de ríos, lagos, lagunas y otros”.

Que, el artículo 38, párrafo I, numeral 2, de la citada ley, establece que son responsables de declarar alerta “En el nivel departamental, los gobiernos autónomos departamentales, por medio de sus propios Sistemas de Alerta”.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, en lo que respecta a la participación ciudadana, el artículo 8 del citado Decreto Supremo manifiesta que las entidades públicas del Estado, promoverán la participación de las personas en las actividades que comprende la gestión de riesgos, incluyendo los procesos de conocimiento, reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias, a través de la elaboración e implementación de procesos de planificación participativa, protocolos y planes de contingencia, sistemas de alerta temprana, simulacros y otros en el marco de la gestión de riesgos.

Que, en lo referente a las declaratorias de alertas, el artículo 42 del citado Reglamento a la Ley N° 602 bajo el nomen iuris de “Criterios técnicos para la determinación de alertas” señala lo siguiente: Los criterios técnicos para la determinación de alertas, se establecen de acuerdo con los siguientes lineamientos: a) Una evaluación y monitoreo de las amenazas a nivel local; b) Una valoración del riesgo asociado con los diferentes niveles de amenaza; c) Un registro histórico de los eventos ocurridos en el área considerada; d) La determinación de capacidades y recursos técnicos, humanos y financieros disponibles en relación a las amenazas; e) El grado de exposición de la población y sus medios de vida y f) El grado de percepción social por parte de la comunidad de los escenarios de riesgo considerados.

CONSIDERANDO III:

Que, el artículo N° 8, Parágrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (CODERADE), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el artículo 18 de la citada Ley Departamental, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 602, establece que la alerta roja se da cuando: “...se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se debe activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y ejecutar los Planes de Contingencia, además de recomendar a las respectivas instancias las declaratorias de desastres y/o emergencias”.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Consiguientemente, el artículo 19 de la citada ley, señala que: “La declaratoria de alerta permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias. No implica necesariamente la declaratoria de emergencia”.

CONSIDERANDO IV:

Que, el Informe Técnico DGR-SAT-N° 03-2023 de la Unidad de Sistema de Alerta Temprana, y el Informe Técnico N° 03/2023 de la Unidad de Gestión de Riesgos, ambos informes de fecha 06 de febrero de 2023, señalan que por la precipitaciones pluviales y aumento de aguas en los niveles de los ríos en el Departamento del Beni y conforme a los reportes del pronóstico del SENAMHI, boletín diario del Servicio Nacional de Hidrografía Naval y la lectura diaria de las estaciones hidrométricas del SEMANA, solicitan las gestiones para la Declaratoria de Alerta Roja Departamental.

Que, Informe Legal DGR/UJ/04/2023, de 06 de febrero de 2023, luego del análisis legal y considerar los citados informes técnicos que recomiendan la declaratoria de alerta roja por inundaciones en el Departamento del Beni, señala que se pudo establecer que se cumple con las formalidades legales establecidas en la Ley 602 de Gestión de Riesgos, por lo que la Dirección de Gestión de Riesgos deberá poner en conocimiento del CODERADE para su análisis y consideración si corresponde la emisión de la Declaratoria de Alerta Roja Departamental por Inundaciones.

Que, en reunión sostenida por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres - CODERADE en fecha 07 de febrero de 2023, se emite la Resolución N° 03/2023, en el que se recomienda al Señor Gobernador del Departamento del Beni, Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui, que mediante el correspondiente Decreto Departamental, se Declare en Alerta Roja Departamental, por precipitaciones pluviales y niveles de ríos en el Beni; mismos que tienden a agravarse, en caso de no ser atendidos de forma oportuna e inmediata, lo que pone en alto riesgo y vulnerabilidad a la población beniana, la mayoría en zonas alejadas.

Que, el Informe Competencial GAD.BENI/S.D.J./D.A.D.I. N° 05/2023 de fecha 07 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección de Autonomía, indica que, en aplicación a lo establecido en el artículo 299, parágrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, la Ley 602 y la Ley Departamental 78, concluye que: “...existe la viabilidad competencial para la Declaratoria de Alerta Roja Departamental por las elevadas precipitaciones pluviales y subidas de los niveles de los ríos en el Departamento del Beni, mediante Decreto Departamental y en estricta aplicación a lo establecido por la LEY DEPARTAMENTAL N° 99 en su artículo 12, numeral 1...”. Toda vez que NO SE ENCUENTRA NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL NI COMPETENCIAL.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y la Ley Departamental N° 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (DECLARATORIA DE ALERTA ROJA). I.- A solicitud del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE), realizada mediante Resolución N° 03/2023, se declara **ALERTA ROJA DEPARTAMENTAL POR INUNDACIONES**, causadas por las precipitaciones pluviales y los elevados niveles de los ríos en el Departamento del Beni, a efectos de realizar acciones preventivas e inmediatas, con la finalidad de preservar la integridad de las personas en estado de vulnerabilidad.

II.- La presente declaratoria se mantendrá vigente en tanto subsista el evento adverso que motivaron su emisión en el marco de las disposiciones legales vigentes.

IV.- El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), en coordinación con las distintas instancias en materia de gestión de riesgos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del departamento, promoverá la ejecución del Plan de Contingencia por Inundaciones, a fin de la prevención, conservación, mitigación, recuperación, y control en el departamento del Beni.

ARTÍCULO 2. (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED). - Para la atención de la presente Alerta Roja Departamental, se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), quien se mantendrá en constante coordinación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Municipales, a fin de realizar las gestiones y actividades necesarias con el objetivo de minimizar los riesgos en la salud y reestablecer las condiciones cotidianas de la población beniana.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del departamento del Beni, que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgo en el departamento.

ARTÍCULO 4.- (GESTIÓN DE RECURSOS). La presente declaratoria de alerta roja por inundaciones, obliga a la institución encargada, a gestionar ante el nivel ejecutivo, los recursos económicos, humanos, equipamiento técnico y logístico que

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

fueren necesarios ante las instancias pertinentes, así como realizar acciones de prevención, preparación de medios y despliegues del personal.

ARTÍCULO 5.- (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, TCO, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

ARTÍCULO 6.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

DISPOSICION FINAL UNICA

UNICA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto es dictado en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Fernando Arias Duran
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO HUMANO a.i.
GAD-BENI**

**Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI**

**Abog. Romy A. Suarez Molina
SECRETARIA DPTAL. DE RTRANSPARENCIA
GAD-BENI**

**Jorge Alberto Suarez Zambrano
SECRETARIO DPTAL, DE JUSTICIA
GAD-BENI**

**Dr. Roger Duran Gallozo
SECRETARIO DPTAL. DE PANIFICACION
Y DESARROLLO ECONOMICO
GAD-BENI**

Silvia Esther Limalobo céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO

Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
IBRAS PÚBLICAS
GAD-BENI

Lic. Rita Marcela Apurany
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI

Dr. Julio Cesar Gómez Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
GAD-BENI